



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 n) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria y de Ayuda a Domicilio, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligadas al pago de esta tasa, regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien del Servicio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas, de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

Artículo 3º.-

La tasa que se establece para el Servicio de Ayuda a Domicilio es de:

Precio por Hora.....	12,53 €
Precio por Hora Festivo.....	11,91 €
Precio Comida + Cena.....	9,36 €
Precio Almuerzo.....	7,28 €
Precio Cena.....	2,08 €

Artículo 4º.-

A los efectos de aplicación de la tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece el siguiente baremo, como aportación del copago para personas usuarias dependientes

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACION
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%



Artículo 5º.- A los efectos de aplicación de la tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece el siguiente baremo, como aportación del copago para personas usuarias no dependientes:

RENDA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exentos
Del 50% - 53,08% del S.M.I.	10%
Del 53,09% - 56,16% del S.M.I.	15%
Del 56,17% - 59,24% del S.M.I.	20%
Del 59,25% - 62,32% del S.M.I.	25%
Del 62,33% - 65,40% del S.M.I.	30%
Del 65,41% - 68,48% del S.M.I.	35%
Del 68,49% - 71,57% del S.M.I.	40%
Del 71,58% - 74,65% del S.M.I.	45%
Del 74,66% - 77,73% del S.M.I.	50%
Del 77,74% - 80,81% del S.M.I.	55%
Del 80,82% - 83,89% del S.M.I.	60%
Del 83,90% - 86,97% del S.M.I.	65%
Del 86,98% - 90,05% del S.M.I.	75%
Del 90,06% - 93,13% del S.M.I.	80%
Del 93,14% - 96,21% del S.M.I.	85%
Del 99,30% - 102,37% del S.M.I.	95%
Del 105,46% - 299,99% del S.M.I.	99%
Más de 300% del S.M.I.	100%

Artículo 6º.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.”

Artículo 7º.-

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización.

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicio se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días de prestación de servicio se les sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.



Ilmo. Ayuntamiento
de Torreperogil

Artículo 8º.-

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar.

Artículo 9º.- Obligación de pago.-

- a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades específicos en el artículo 3º.
- b) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, de la correspondiente factura, al obligado a realizarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el boletín Oficial de la Provincia.
